

5583 / 17 661

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____
contra Jose Uson Beltran, Jose Barrachina
Barrachina y Julian Flordehis Guin
de Huesca (Zaragoza)

Juez Instructor de _____
Abascado
Se inició el expediente en 9 de setiembre de 19 13
Fallado en _____ de _____ de 19 _____
Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19 _____



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

~~Excmo. Sr.~~

Causa núm. 5798-39
Contra Juliaz Flor-
dels Sainz
R.º n.º 2286

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 16 de Junio
de 1941

EL AUDITOR,

JN
92⁹³

Causa...

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES

POLITICAS DE

Zaragoza

 GOBIERNO DE ARAGON

Imp. LA REINA DE LAS TINTAS

DON RAFAEL GALLO GRAN MONTAGNE, Sargento del Regimiento Infanteria Valladolid numero. 20, Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa numero 5798-39 instruida contra JOSE USON BELTRAN Y DOS MAS- y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la quinta Región Militar Oficial de Infanteria DON GONZALO RAMOS DIAZ

CERTIFICO: que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 57 y 57 vuelto SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a uno de marzo de 1940 Reunido el Consejo de Guerra permanente numero UNO para ver y fallar la causa numero 5798-39 que por el procedimiento sumarisimo de urgencia se ha seguido contra los procesados JOSE USON BELTRAN, JOSE BARRACHINA BARRACHINA, y JULIAN FLORDELIS GUIU mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Cada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista y RESULTANDO: que el procesado JOSE USON BELTRAN, izquierdista, fué durante un mes en el pueblo de su vecindad Vicesecretario de las Juventudes Libertarias, sin que conste especial actividad en el mismo ni que ocasionase contra las personas o la propiedad ni interviniera en desmanes. Fué voluntario en las filas rojas (Hechos probados) RESULTANDO: que el procesado JOSE BARRACHINA BARRACHINA izquierdista, fué durante el dominio rojo en su pueblo Vocal de la U.G.T. sin que resulte que con ocasión de tal cargo sindical molestase a personas de orden ni interviniera en desmanes. Marchó voluntario a las filas rojas. (Hechos probados) RESULTANDO: que el procesado JULIAN FLORDELIS GUIU, izquierdista nacido en 28 de enero de 1921, fué Secretario de las Juventudes Libertarias ejerciendo tal cargo en parte despues de haber cumplido diez y seis años No consta interviniera en desmanes ni se señalase en el ejercicio del cargo sindical nombrado. Marchó voluntario a las filas rojas. (Hechos probados) CONSIDERANDO: que los hechos relatados en los tres anteriores resultados constituyen serios delitos de auxilio a la rebelion del que son responsables los procesados en concepto de autores, previsto y sancionado tal delito en el delito en el artículo 240 párrafo 1º del Código de Justicia Militar en relación con el 237. Concurren en cada caso las circunstancias atenuantes de falta de perversidad y escasa trascendencia de los hechos y en cuanto a Julian Florde- delis ademas la de ser menor de diez y ocho años al cometer los hechos. Tales circunstancias, a tenor del artículo 67.5º del Código Penal Común autorizan a rebajar la pena correspondiente en dos grados aplicandola en la extension que el Consejo estima justa segun los artículos 172 y 173 del Código Castrense teniendo en cuenta ademas respecto a Julian Florde- delis el 211 de éste último. Vistos los citados artículos demás concordantes y de general aplicación, decre- 55 y 191 y Ley de 9 de febrero de 1939: FALAMOS: que debemos condenar y condenamos a JOSE USON BELTRAN a la pena de UN AÑO DE PRISION MENOR como autor de un delito de auxilio a la rebelion con las circunstancias atenuantes de escasa trascendencia de los hechos y falta de perversidad. Al procesado JOSE BARRACHINA BARRACHINA a la pena de UN AÑO como autor de un delito de auxilio a la rebelion con las circunstancias atenuantes de falta de perversidad y es- caza trascendencia de los hechos y a JULIAN FLORDELIS GUIU a la pena de Seis meses y un día de prision menor como autor de un delito de auxilio a la rebelion con las circunstancias atenuantes de ser menor de diez y ocho años al cometer los hechos y la falta de perversidad y escasa trascendencia de los hechos Dichas penas llevan consigo las acciones legales correspondientes. A todos los condenados será de abono la totalidad del tiempo de prision preventiva sufrida a resultas de esta causa. En cuanto a su responsabilidad civil la decla- ramos indeterminada y se fijará con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939 sobre Responsabilidades Políticas.- ORROSÍ: El Consejo habida cuenta de las normas de la residencia del Consejo de Ministros de 25 de enero de 1940 esti- ma no procede en el presente caso proponer la conmutacion de la pena recaída por otra inferior.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos Baltasar Magallon.- Da uso Garcia.- Hilarion Cuartero.- Mariano Agesta.- Juan Pacasa.- Rubricados.-

Al 58 obra DECRET del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la quinta Region Militar de fecha 12 de Marzo de 1949 por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecucion pertinentes a la misma.-

ASIMISMO CERTIFICO: que las circunstancias personales de los encartados en la presente son a son:

DE JOSE USON BELTRA?: de 21 años de edad, natural y vecino de Bujaraloz (zaragoza) soltero, jornalero, hijo de Pedro y Antonia.-

DE JOSE BARRACHINA BARRACHINA.- de 36 años de edad, natural y vecino de Bujaraloz (zaragoza) casado, labrador, hijo de Vicente y Bienvenida.-

DE JULIAN FLORIBELIS GUIU: de 18 años de edad, natural y vecino de Bujaraloz (zaragoza) soltero, Guarnicionero, hijo de Gregorio y Juan.-

Y para que conste y a efectos de su remision *al Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de la Pm. Zaragoza* extiendo el presente que concuerda con su original al que me comito de orden y visado por S.S. en zaragoza a *once* de *junio* de mil no cientos cuarenta y uno.-



Ribera

R

16-6-41
14-9-91
4563

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 5498 del año 1939 contra Fosé Viciu Beltrán y dos más por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 31 de Marzo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 31 de Marzo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal. Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Fojada
Barroeta

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico

[Signature]

[Faint handwritten text at the bottom of the page]

El Fiscal dice que a un juicio en
procede entonar expediente

Zaragoza a 8 de Mayo 1943

Pase al Puente

110

Diligencia - Desalto de Fiscalia hoy 8 de Mayo
de 1943. - Certifio

Providencia - Zaragoza ocho de Mayo de mil
novecientos cuarenta y tres.

Senores -
Villar
Zejada
Baroeta

Pase al Puente

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado. Certifio

4

AUTO

SEÑORES

- D. Jose Millaruelo Jurango
- D. Felixvejada Torres
- D. Angel Barroeta Fernandez

Zaragoza, a once de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a Jose Usón Beltran, Jose Barrachina Barrachina y Julian Flordehis Guin

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra Jose Usón Beltran, Jose Barrachina Barrachina y Julian Flordehis Guin

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

Indicaciones

5 un Cud. v
[Signature]

[Signature]



Seguidamente se libran las comunicaciones
Recordadas.

[Signature]

El siguiente día notifique en
Notificación al legal forma al Ministerio
Sr. Fiscal Fiscal del auto anterior, queda
entendido y firma de que el oficio.

[Signature]

[Signature]